



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00355** la demandada allegó dentro del término legal subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. SAID GUERRERO QUESADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.518.682 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 80. 211 por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Las demandadas **C.P SUPREMO S.A.** y **CARNES Y POLLO SUPREMO LIMITADA**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **C.P SUPREMO S.A.S** y **CARNES Y POLLO SUPREMO LIMITADA**.

Sin embargo, no se encuentra en el plenario las pruebas enlistadas con los numerales 3,4,10,18 y 19, o al menos no es posible distinguir las mismas, razón por la cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se solicita al apoderado de las demandadas que aporte nuevamente las mismas a la menor brevedad posible.

Por otro lado, se encuentra que fue presentado memorial de reforma a la demanda por el apoderado de la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022.

De este modo, el demandante haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, observa el Despacho que dicho escrito con el cual se pretende reformar la demanda fue presentado dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001. Por tal motivo se, **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRASE** traslado de la misma a las demandadas **CARNES Y POLLOS SUPREMO LTDA** y **C.P. SUPREMO S.A.S.**, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 162** publicado hoy  
**03/11/2022**

La secretaria, MDG